

ACUERDO N° 10-24

22 de abril de 2024

Por el cual se dicta el Reglamento para el Programa de Estabilización para la venta de Leche en Polvo Entera, Quesos Frescos y Madurados y Leche UHT, a través de la Bolsa Mercantil de Colombia - Vigencia 2024.

El Comité Directivo del Fondo de Estabilización para el Fomento de la Exportación de Carne, Leche y sus Derivados en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las que le confiere el Decreto 1187 de 1999 y el Capítulo VI de la Ley 101 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 101 de 1993 en su Capítulo VI autoriza la creación de Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios, y se les definió como objetivo procurar un ingreso remunerativo para los productores e incrementar las exportaciones.

Que el numeral 12 del artículo 7 del Decreto 1187 de 1999, establece entre las funciones del Comité Directivo del Fondo de Estabilización para el Fomento de la Exportación de Carne, Leche y sus Derivados, la de determinar las condiciones para acceder a los recursos del Fondo.

Que en el Parágrafo 1° del Artículo 40 de la ley 101, se establece que el Comité Directivo del Fondo de Estabilización puede determinar la aplicación de las compensaciones o cesiones a las operaciones de venta interna.

Que resulta indispensable para la realización de cualquier operación de estabilización, contar con una metodología que se adecúe a las exigencias del Capítulo VI de la Ley 101 de 1993 y al Decreto 1187 de 1999.

Que, de acuerdo con la coyuntura que atraviesa el sector lácteo colombiano, y teniendo en consideración la acogida y beneficios que registró este tipo de programas en años anteriores, siendo una alternativa importante para mantener los niveles de acopio de leche líquida al productor primario, y lograr así reducir los niveles de inventario existentes de leche en polvo



FONDO DE ESTABILIZACIÓN
DE PRECIOS

FEDEGAN

Que las negociaciones públicas a través de la Rueda de Negocios de la Bolsa Mercantil de Colombia brindan los aspectos de transparencia necesarios y suficientes para el acceso a los recursos del Fondo de Estabilización para el Fomento de la Exportación de Carne, Leche y sus Derivados –FEP.

Que, para el cálculo de las operaciones de compensación o cesión establecidas en la metodología del Mecanismo de Estabilización, se debe tener en consideración el diferencial entre el cálculo de los costos nacionales estimados y los precios internacionales de compra de los productos incluidos en el presente Acuerdo.

Que, en cumplimiento de la labor misional del Fondo de Estabilización, se pretende el mantenimiento del ingreso remunerativo al productor, y para el efecto, es necesario promover las ventas de Leche en Polvo, Quesos Frescos y Madurados y Leche UHT a nivel nacional.

Que en la sesión extraordinaria del Comité Directivo del 22 de abril del año 2024 se aprobó el desarrollo del Programa de Estabilización para la Venta de Leche en Polvo, Quesos Frescos y Madurados y Leche UHT a través de las Ruedas de Negociación que se adelanten en la Bolsa Mercantil de Colombia a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y hasta diciembre 31 de 2024.

Que la estabilización de precios entre los diferentes mercados contribuirá a la canalización de los inventarios a diferentes consumidores, manteniendo precios remunerativos para los productores.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Objeto. El presente acuerdo tiene por objeto establecer las condiciones generales en virtud de las cuales, se regirá el Programa de Estabilización para la venta de Leche en Polvo Entera, Quesos Frescos y Madurados y Leche UHT, a través de la Bolsa Mercantil de Colombia a partir de su entrada en vigor y hasta el 31 de diciembre de 2024 o hasta el agotamiento de los recursos destinados al presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Alcance y Presupuesto del Programa de Estabilización para la venta de Leche en Polvo Entera, Quesos Frescos y Madurados y Leche UHT a través de la Bolsa Mercantil de Colombia. El Programa de Estabilización podrá operar sobre las ventas de leche en polvo entera, quesos frescos y madurados y leche UHT, que se realicen en el marco del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil de Colombia y en las condiciones establecidas por el presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO: Vigencia del Programa de Estabilización. El Programa de Estabilización para la venta de Leche en Polvo Entera, Quesos Frescos y Madurados y Leche UHT a través de la Bolsa Mercantil de Colombia, rige a partir de su entrada en vigor y hasta el 31 de diciembre de 2024 o hasta el agotamiento de los recursos asignados para el Programa de Estabilización.

ARTICULO CUARTO: Operación de Compensación. La Operación de Compensación aprobada para el Programa de Estabilización a través de la Bolsa Mercantil de Colombia se administrará con la siguiente metodología:

1. La Bolsa Mercantil de Colombia y la Secretaría Técnica del Fondo de Estabilización para el Fomento de la Exportación de Carne, Leche y sus Derivados -FEP, designarán e informarán, cada una, un funcionario como enlace entre las dos entidades, siendo este el único canal de información oficial entre ellas.
2. De manera previa a cada rueda de negociación, la Secretaría Técnica del Fondo de Estabilización, de conformidad con el presupuesto total asignado al Programa de Estabilización, definirá, e informará a las empresas participantes, el valor máximo a ser compensado, teniendo en consideración la totalidad de los anuncios de participación en cada rueda, y que sean presentados en las condiciones de tiempo, modo y lugar que se establecen por el presente Acuerdo.
3. El valor de la compensación será calculado de manera trimestral por la Secretaría Técnica del Fondo de Estabilización e informado a las empresas que presenten su interés en participar en el programa, a más tardar el tercer día hábil a partir de su aprobación por el Comité Directivo del Fondo de Estabilización para el Fomento de la Exportación de Carne, Leche y sus Derivados -FEP.
4. El valor de la compensación se pagará en su totalidad, únicamente en el caso que el precio final de venta en la rueda de negociación, sea igual o menor al costo de referencia de la producción nacional reducido en el valor total de la compensación. A partir de este valor, el monto de la compensación a otorgar se reducirá en la misma cantidad en que se incremente el precio final de venta.
5. El costo de referencia de la producción nacional será estimado por el Fondo de Estabilización para el Fomento de la Exportación de Carne, Leche y sus Derivados -FEP, con base en información técnica suministrada o publicada por entidades oficiales.

[Firma manuscrita]



FONDO DE ESTABILIZACIÓN
DE PRECIOS

FEDEGAN

6. Si el precio final de venta se iguala al costo de referencia estimado de la producción nacional, el valor de la compensación será cero.
7. Si el precio final de venta supera el costo de referencia de la producción nacional, el 50% de esta diferencia será una cesión a favor del Fondo de Estabilización para el Fomento de la Exportación de Carne, Leche y sus Derivados -FEP.

ARTÍCULO QUINTO: Beneficiarios del Programa de Estabilización. El Programa de Estabilización a través de la Bolsa Mercantil de Colombia, está dirigido al productor ganadero, vendedor o acopiador, quien podrá acceder a los recursos destinados a las operaciones de estabilización de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, siempre que se trate de personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, asociados en organizaciones de productores, que paguen y transfieran oportunamente la cuota de Fomento Ganadero y Lechero, de acuerdo con lo establecido por la Ley 089 de 1993 y su Decreto Reglamentario 696 de 1994, así como las demás normas que las modifiquen o sustituyan, siempre que éstos suscriban con la Entidad Administradora del Fondo de Estabilización para el Fomento de la Exportación de Carne y Leche y sus Derivados -FEP- el respectivo Convenio de Estabilización y otorguen las garantías correspondientes.

PARÁGRAFO: Por grupo empresarial debe entenderse "Grupo de empresas, grupo empresarial o grupo industrial es, en derecho y economía, el conglomerado de que dependen todas de una misma empresa matriz, porque ésta tiene una participación económica suficiente en su capital como para tomar las decisiones".

ARTÍCULO SEXTO: Parámetros de asignación de recursos. Los parámetros de asignación de los recursos estarán determinados de la siguiente manera:

1. Cooperativas Tipo 1: Las cooperativas de productores que recauden la Cuota de Fomento Ganadero y Lechero solamente a los productores no cooperados podrán acceder a compensaciones hasta por el cincuenta por ciento (50%) del valor de la compensación.
2. Cooperativas Tipo 2: Las cooperativas de productores que recauden la Cuota de Fomento Ganadero y Lechero a los productores cooperados y no cooperados, podrán acceder a compensaciones hasta por el cien por ciento (100%) del valor de la compensación.
3. Demás beneficiarios: Persona natural o jurídica que realice transformación de la leche líquida a leche en polvo con el fin de producir productos lácteos y que paguen y transfieran oportunamente la cuota de Fomento Ganadero y Lechero, de acuerdo con lo establecido por la Ley 089 de 1993 y su Decreto

Handwritten signature: vegdual

Reglamentario 696 de 1994, podrán acceder a compensaciones hasta por el cien por ciento (100%) del valor de la compensación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Condiciones para participar en el Programa de Estabilización. Las condiciones para participar son:

1. Las empresas interesadas en participar en el presente Programa deben contar con un Convenio de Estabilización vigente con el Fondo de Estabilización para el Fomento de la Exportación de Carne, Leche y sus Derivados –FEP, al momento de presentar los anuncios de venta a través de la Bolsa Mercantil de Colombia.
2. Al comenzar la participación en el presente Programa y de ahí en adelante, de manera trimestral, la empresa interesada deberá presentar a la Secretaria Técnica del Fondo de Estabilización, un Certificado de Existencia y Representación Legal con menos de un mes de expedición, al menos (5) días calendario antes de la realización de la Rueda de Negocios a través de la Bolsa Mercantil de Colombia.

En caso de presentar modificaciones en la información contenida en el Certificado de Existencia y Representación Legal, estos deberán ser notificados de manera inmediata a la Secretaria Técnica del Fondo de Estabilización para el Fomento de la Exportación de Carne, Leche y sus Derivados –FEP.

ARTÍCULO OCTAVO: Anuncio de Venta. El productor ganadero, organizaciones de productores, vendedor, acopiador de leche líquida, o productor de leche en polvo o de quesos frescos o madurados, mínimo, 5 días hábiles antes de participar en la rueda de la Bolsa Mercantil de Colombia, deberá radicar un anuncio por escrito en la Entidad Administradora del Fondo de Estabilización para el Fomento de la Exportación de Carne y Leche y sus Derivados –FEP, indicando la cantidad de los productos objeto del presente Acuerdo, que pretende vender a través de la rueda de negociación de la Bolsa Mercantil de Colombia, señalando el día y hora de la rueda de negociación.

Los anuncios y su presentación deberán tener en consideración los siguientes criterios:

1. El anuncio deberá ser presentado en el formulario oficial del Fondo, teniendo en consideración la numeración consecutiva asignada, únicamente vía electrónica en formato PDF a través de los correos compensaciones@fedegan.org.co y gruiz@fedegan.org.co





FONDO DE ESTABILIZACIÓN
DE PRECIOS

FEDEGAN

Se tomará como fecha de radicación la de recibo por este medio. Para efectos de facilidad y celeridad en el proceso, este Programa utilizará el mismo formato de anuncio que tradicionalmente se ha utilizado para los anuncios de exportaciones, debiendo este contener las observaciones pertinentes en materia que se identifique que el anuncio se presenta para el Programa de Estabilización para las ventas a través de la Bolsa Mercantil de Colombia.

2. Los anuncios radicados mediante los correos compensaciones@fedegan.org.co y gruiz@fedegan.org.co tendrán vigencia, únicamente para la rueda de negociación señalada, que para el efecto debe indicarse claramente en la sección de observaciones del formato de anuncio.
3. Los anuncios con información incompleta o mal diligenciada, incluyendo enmendaduras, correcciones o tachones no podrán ser aceptados y por tanto su radicación será anulada.
4. Cuando un anuncio no vaya a ser utilizado, deberá ser cancelado de manera previa a la realización de la rueda de negociación, indicando las razones que motivan tal hecho.

El no hacerlo dará lugar a la imposibilidad para acceder a los recursos del Fondo de Estabilización para el Fomento de la Exportación de Carne, Leche y sus Derivados –FEP para las siguientes tres (3) ruedas de negociación. Se exceptúa de esta obligación el caso de no poder realizar la venta siempre y cuando se haya presentado a la rueda de negociación.

5. Una vez presentado y radicado un anuncio, este no podrá ser modificado.
6. Únicamente podrán ser tenidos en consideración los anuncios que se presenten de manera oportuna en las condiciones de tiempo, modo y lugar que se establecen mediante el presente Acuerdo.

ARTICULO NOVENO: Solicitud de Compensación por Venta a través de la Bolsa Mercantil de Colombia. A más tardar treinta días (30) calendario, contados a partir de la fecha de realización de la rueda de negociación, las empresas participantes del Programa deberán radicar ante el Fondo de Estabilización para el Fomento de la Exportación de Carne, Leche y sus Derivados –FEP, una solicitud de compensación teniendo en consideración los siguientes criterios:

1. La solicitud de Compensación deberá ser presentada en el formulario oficial del Fondo teniendo en consideración la numeración consecutiva asignada, únicamente vía electrónica en formato PDF a través de los



FONDO DE ESTABILIZACIÓN
DE PRECIOS

FEDEGAN

correos compensaciones@fedegan.org.co y gruiz@fedegan.org.co, se tomará como fecha de radicación la de recibo por este medio. Para efectos de facilidad y celeridad en el proceso, este Programa utilizará el mismo formato de solicitud de compensaciones que tradicionalmente se ha utilizado para las solicitudes de compensación por exportaciones, debiendo este contener las observaciones pertinentes en materia que se identifique que el formato se presenta para el Programa de Estabilización para las ventas a través de la Bolsa Mercantil de Colombia.

Sin embargo, en caso de requerir al momento de la revisión un documento en físico o aclaración alguna, el Fondo de Estabilización podrá hacer el requerimiento a la empresa, la cual estará en la obligación de presentarlo en un lapso no mayor a 10 días calendario, so pena de no poder continuar con el trámite de la solicitud de compensación.

2. Cada solicitud de compensación deberá estar acompañada de los siguientes documentos:
 - a. Copia de la factura de venta.
 - b. Póliza de garantía de cumplimiento para amparar la compensación solicitada, la cual debe tener una vigencia mínima de (90) días y que haya sido expedida con un máximo de diez (10) anteriores a la radicación de la solicitud de compensación.
 - c. La póliza requerida en el literal anterior, debe cubrir la totalidad del valor de la compensación solicitada, y dado el carácter parafiscal de los recursos empleados por el Fondo de Estabilización para el otorgamiento de las compensaciones, su requerimiento radica en la necesidad de amparar tanto la veracidad de la información suministrada por la empresa, como la posibilidad de incumplimiento en cuanto a la imposibilidad de acceder a los recursos del Fondo de Estabilización en caso de realizar importaciones de leche en polvo entera o descremada, leche UHT, o de quesos frescos o madurados.
 - d. Certificado del Revisor Fiscal de la empresa mediante el cual se da fe del pago y transferencia a la Cuota de Fomento Ganadero y Lechero (CFGL) del mes inmediatamente anterior a la fecha de realización de la rueda de negociación.
 - e. Soportes del pago y transferencia de lo correspondiente a la Cuota de Fomento Ganadero y Lechero (CFGL) del mes inmediatamente anterior a la fecha de realización de la rueda de negociación.



FONDO DE ESTABILIZACIÓN
DE PRECIOS

FEDEGAN

- f. Certificado del Revisor Fiscal de la Empresa donde indique que el beneficiario de los recursos del Fondo de Estabilización para el Fomento de la Exportación de Carne, Leche y sus Derivados FEP, está adquiriendo productos de origen nacional y sus insumos fueron comprados al productor primario dentro del territorio nacional.
- g. Certificación emitida por la Unidad de Seguimiento de Precios de la Leche de la Dirección de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), en donde se indique que la empresa beneficiaria del Mecanismo de Estabilización ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 017 del 20 de enero de 2012 y sus modificatorias 077 de 2015 y 468 de 2015, emitida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, durante los seis (6) meses anteriores a la presentación del anuncio y seis (6) meses posteriores a la recepción de la compensación.
- h. Certificación expedida por la Bolsa Mercantil de Colombia, en donde conste la información respecto a la operación realizada, el día, hora, cantidad negociada y precio final de venta de la operación.

PARAGRAFO 1: La solicitud de compensación no genera un derecho adquirido, circunstancia que se entiende aceptada por el (los) solicitante (s) con la suscripción del formato de solicitud de compensación.

PARAGRAFO 2: Para adelantar el trámite de las solicitudes de compensación, sólo se tendrá en cuenta la documentación presentada en las condiciones de tiempo, modo y lugar que se establecen a través del presente Acuerdo, por tanto, no se tendrá en cuenta la documentación presentada por fuera de las fechas establecidas para el efecto.

PARAGRÁFO 3: Por tratarse de recursos de índole parafiscal, no se aceptarán como válidas solicitudes de compensación que se presenten con información incompleta o mal diligenciada, incluyendo enmendaduras y/o correcciones.

PARAGRAFO 4: La no presentación de los documentos citados en el presente Acuerdo dará lugar a la negación de la Solicitud de Compensación.

ARTICULO DÉCIMO: Aprobación de las Operaciones de Compensación. La Secretaría Técnica del Fondo de Estabilización para el Fomento de la Exportación de Carne, Leche y sus Derivados –FEP, tendrá hasta setenta y cinco (75) días calendario, contados a partir del último día del mes en el cual se presenta la solicitud de compensación, para realizar la revisión de la documentación allegada y procederá a aprobar o rechazar la solicitud de compensación, hecho del cual informará al interesado, una vez se tome tal decisión.



FONDO DE ESTABILIZACIÓN
DE PRECIOS

FEDEGAN

PARAGRAFO 1: El pago de las compensaciones estará sujeto tanto a la existencia de recursos como a la demostración de la venta efectiva a través de la Bolsa Mercantil de Colombia, conforme la documentación aquí requerida.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Pérdida de la Compensación. No podrán acceder a la compensación, empresas o grupos empresariales que hayan realizado operaciones de importación de productos lácteos, dentro de un (01) año corrido anterior a la fecha de presentación del anuncio. Igualmente, no tendrán acceso a la compensación en caso de realizar operaciones de importación en el lapso comprendido entre, la presentación del anuncio de venta y el desembolso de los recursos a título de compensación

Si una empresa, o grupo empresarial, realiza operaciones de importación de productos lácteos dentro de un (01) año subsiguiente al desembolso efectivo de los recursos otorgados a título de compensación, perderá el derecho a la misma y deberá proceder a la devolución inmediata de los recursos desembolsados incluida la respectiva corrección monetaria.

No será posible acceder a las compensaciones cuando se haya realizado importación de productos lácteos, en el evento en que la empresa solicitante de la compensación tenga el carácter de subordinada respecto de aquella que realizó la importación en el período antes mencionado.

En todo caso, siempre que exista relación de controlante a controlado y las importaciones se realicen por el controlado, generarán para éste y su controlante prohibición expresa de acceder a las compensaciones.

PARAGRAFO: La pérdida de compensación tiene lugar cuando la actividad importadora versa sobre la leche líquida, leche en polvo y demás productos lácteos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Acceso máximo a los recursos. Ninguna empresa individualmente considerada o grupo empresarial individualmente considerado podrá recibir compensaciones por un monto que supere el cincuenta por ciento (50%) del presupuesto asignado para el presente Programa de Estabilización.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Comité Técnico. El Programa de Estabilización para las ventas que se realicen a través de la Bolsa Mercantil de Colombia, contará con la operatividad de un comité técnico encargado de hacer el seguimiento operativo y realizar los ajustes que sean necesarios, en cuanto a materias exclusivamente operativas para el buen desarrollo del Programa, por lo queda por fuera del alcance de este comité lo relacionado con presupuesto del programa y sobre el valor de la compensación.

El comité técnico estará conformado por un representante del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la Unidad de Seguimiento de Precios de la Leche y la Secretaría Técnica del Fondo de Estabilización para el Fomento de la Exportación de Carne, Leche y sus Derivados.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Relación con otros Acuerdos: El presente Acuerdo deroga todos los demás Acuerdos expedidos por el Comité Directivo del Fondo de Estabilización para el Fomento de la Exportación de Carne, Leche y sus Derivados –FEP, donde se establecían condiciones de la operatividad del Programa de Estabilización para la venta de productos lácteos a través de la Bolsa Mercantil de Colombia, quedando este, como único instrumento aplicable por establecer en su totalidad las condiciones del Programa en mención.

El presente Acuerdo fue aprobado en la sesión extraordinaria del Comité Directivo correspondiente al día 22 de abril del año 2024 y rige a partir de su suscripción.



INGRITTS MARCELA GARCÍA NIÑO
Presidente

Marcela



AUGUSTO BELTRAN SEGRERA
Secretario